

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito por la **ADUANA NACIONAL** y el **SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES). Forman parte del presente Convenio:

- 1.1 La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva Interina Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23/11/2020, con domicilio en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, entre Calle Juan José Pérez y Agustín Aspiazú de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará como **AN**.
- 1.2 El **SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES**, representado por la Lic. Cecilia Paola Cabrera Tapia Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 097.2023 de 01/08/2023, con domicilio en Av. Camacho N° 1488 esquina Bueno, piso 5, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará como **SENAVEX**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **AN** y al **SENAVEX** de manera simultánea, se les denominará "**LAS PARTES**"

CLÁUSULA SEGUNDA (DEL MARCO LEGAL).

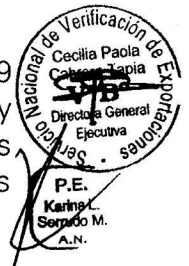
De la **AN**:

- 2.1 La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece en su Artículo 3 que la **AN** es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes
- 2.2 La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, en su Artículo 29 establece que la **AN** se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.



15 NOV 2023
Aspe
INSTITUTO DE ASesoría LEGAL
TECNICO DE ASesoría LEGAL
DEPARTAMENTO NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

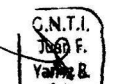
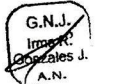
Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



- 2.3 De igual forma el inciso n), Artículo 37 de la referida Ley, determina que la **AN** tiene atribuciones de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.
- 2.4 El parágrafo I del Artículo 71 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la Administración Tributaria.
- 2.5 El Reglamento a la Ley General de Aduanas promulgado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, en su inciso d), Artículo 31 dispone que son funciones de la **AN** establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.
- 2.6 Los Artículos 71 y 75 de la Ley N° 164, de 08/08/2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos y dispone que el nivel central del Estado, promueva la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Del **SENAVEX**:

- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 29847 de 10 de diciembre de 2008, se crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, como entidad pública desconcentrada, bajo dependencia a la fecha del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (actualmente Viceministerio de Comercio y Logística Interna).
- 2.8 El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29847, establece como misión del **SENAVEX** el contribuir al desarrollo de las exportaciones a través de la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.
- 2.9 El Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29847, establece la creación de Registro Único de Exportadores - RUEX, dentro de la estructura del **SENAVEX**, para la inscripción y habilitación de las unidades productivas y/o comercializadoras para la exportación.



15 NOV 2023
ANEXO 1
ANEXO 2
ANEXO 3
ANEXO 4
ANEXO 5
ANEXO 6
ANEXO 7
ANEXO 8
ANEXO 9
ANEXO 10
ANEXO 11
ANEXO 12
ANEXO 13
ANEXO 14
ANEXO 15
ANEXO 16
ANEXO 17
ANEXO 18
ANEXO 19
ANEXO 20
ANEXO 21
ANEXO 22
ANEXO 23
ANEXO 24
ANEXO 25
ANEXO 26
ANEXO 27
ANEXO 28
ANEXO 29
ANEXO 30
ANEXO 31
ANEXO 32
ANEXO 33
ANEXO 34
ANEXO 35
ANEXO 36
ANEXO 37
ANEXO 38
ANEXO 39
ANEXO 40
ANEXO 41
ANEXO 42
ANEXO 43
ANEXO 44
ANEXO 45
ANEXO 46
ANEXO 47
ANEXO 48
ANEXO 49
ANEXO 50
ANEXO 51
ANEXO 52
ANEXO 53
ANEXO 54
ANEXO 55
ANEXO 56
ANEXO 57
ANEXO 58
ANEXO 59
ANEXO 60
ANEXO 61
ANEXO 62
ANEXO 63
ANEXO 64
ANEXO 65
ANEXO 66
ANEXO 67
ANEXO 68
ANEXO 69
ANEXO 70
ANEXO 71
ANEXO 72
ANEXO 73
ANEXO 74
ANEXO 75
ANEXO 76
ANEXO 77
ANEXO 78
ANEXO 79
ANEXO 80
ANEXO 81
ANEXO 82
ANEXO 83
ANEXO 84
ANEXO 85
ANEXO 86
ANEXO 87
ANEXO 88
ANEXO 89
ANEXO 90
ANEXO 91
ANEXO 92
ANEXO 93
ANEXO 94
ANEXO 95
ANEXO 96
ANEXO 97
ANEXO 98
ANEXO 99
ANEXO 100

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



2.10 El **SENAVEX**, emite Certificado de Origen de la Organización Internacional de Café OIC, cuyo Reglamento – ICC 102-9 de 28/03/2011, en su Artículo 1 prevé que los Organismos Certificantes deberán estar en condiciones de cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un Certificado de Origen de la OIC o documento equivalente sellado y firmado por las Autoridades aduanera del país miembro exportador.

2.11 La Resolución Ministerial N° 008/2009 de 26 de enero de 2009 en su Artículo 4 inciso c) establece como atribuciones del Director General Ejecutivo del **SENAVEX** el suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el intercambio de información entre las **PARTES** para que dicha información apoye en las labores y operaciones encargadas por el Estado, a cada una de ellas en marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

El **SENAVEX** asume las siguientes obligaciones:

4.1 Proveer información sobre el registro y renovación del RUEX, de tal forma que la misma sea integrada a los procesos y sistemas informáticos de la **AN**.

4.2 Otorgar el RUEX con una vigencia de 5 años calendario a todas las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado - OEA, siempre y cuando la certificación OEA se encuentre vigente.

Proveer información de los Certificados de Origen emitidos por el SENAVEX y en especial los que establezcan especificaciones especiales en los Acuerdos Internacionales firmados por el Estado Plurinacional de Bolivia a nivel binacional, regional y multilateral.

4.3 Identificar en el RUEX la calidad de OEA.

4.4 Catalogar a las empresas OEA, dentro de los exportadores de menor riesgo para mayor celeridad en los servicios que presta el **SENAVEX**.

4.5 Proporcionar a la **AN** información sobre de los exportadores que hubiesen sido sujetos a procesos de infracciones administrativas debidamente ejecutoriados, dentro los cuales e hubiese dispuesto como sanción la suspensión del Certificado de Origen.

4.6 Proporcionar a la **AN** información sobre procesos penales sustanciados contra Exportadores que cuenten con sentencia ejecutoriada.



15 NOV 2023
Cecilia Paola Cabrera Tapia
Presidenta General Ejecutiva
Departamento de Asesoría Legal
Gerencia Nacional
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**





- Alvarez A

4.18 Coordinar, de acuerdo a sus competencias, con las actividades de desarrollo de las pruebas de homologación (internas y externas), para posterior intercambio de los Certificados de Origen Digitales emitidos por SENAVEX y recepcionados por la Aduana Nacional, en concordancia con los Acuerdos Internacionales firmados por el Estado Plurinacional de Bolivia a nivel binacional, regional y multilateral

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- 4.19 Implementar servicios tecnológicos de consulta e intercambio de información entre ambas instituciones.
- 4.20 Realizar el alta y baja de acceso a los servicios web y a las plataformas web de la otra **PARTE**, en base a la información remitida por cualquiera de ellas.
- 4.21 Comunicar con la debida anticipación a la otra PARTE y por escrito, el cambio de funcionarios cuyo acceso a datos fue autorizado, a efectos de dar baja de las credenciales de acceso, o solicitar la continuidad o baja de usuarios, en el primer mes de cada de gestión.
- 4.22 Brindar soporte tecnológico al personal designado por las **PARTES** para la implementación de los mecanismos de intercambio de información.

CLÁUSULA QUINTA (DE LA VIGENCIA). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por un periodo indefinido y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial al **SENAVEX** por parte de la **AN**.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA CONFIDENCIALIDAD). La información y datos obtenidos entre las **PARTES**, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros, conforme lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de tramites de las **PARTES** y solo podrá ser consultada y gestionada por las **PARTES**, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados por las **PARTES** deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, el mismo será responsable del resguardo del nombre de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al Artículo 67 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES). Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:

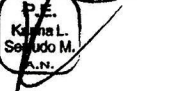
7.1 Por el **SENAVEX**: la Unidad de Certificación de Origen, la Unidad de Sistemas y Planificación y la Unidad de Control y Asuntos Jurídicos, como responsables de coordinación con las instancias técnicas, operativas y legales.

7.2 Por la **AN**: la Supervisora de Relaciones Internacionales dependiente de la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la



18 NOV 2023
Gerencia Nacional de Asesoría Legal
Tecnológica
Departamento de Asesoría Legal
Gerencia Nacional de Asesoría Legal

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Información, como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información y operativas.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

Asimismo, los representantes y/o coordinadores podrán ser sustituidos previa nota de solicitud de las Máximas Autoridades Ejecutivas de la **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES). Si durante la vigencia del presente Convenio, las **PARTES** consideran necesario modificar o complementar las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio por mutuo acuerdo de las **PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

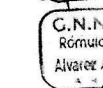
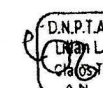
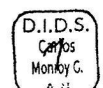
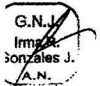
Las modificaciones o enmiendas entraran en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por **AN** al **SENAVEX** mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el Artículo 39 inciso n) de la Ley General de Aduanas, previa autorización y Visto Bueno del Viceministerio de Política Tributaria.

CLÁUSULA NOVENA (FINANCIAMIENTO). El presente Convenio no compromete recursos económicos de ninguna de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto las **PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

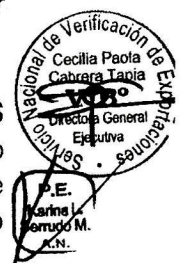
Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada **PARTE**. De persistir la controversia, las **PARTES** acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES). Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las **PARTES** se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.



15 NOV 2023
Cecilia Paola Cabrera Tapia
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
DEPENDENCIA NACIONAL Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Común acuerdo de partes;
2. Incumplimiento al Convenio por alguna de las partes, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra **PARTE** de forma expresa;
3. Cuando la aplicación del Convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **AN** o el **SENAVEX**.

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de treinta (30) días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD). La **AN** y el **SENAVEX**, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las **PARTES**, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, **14 NOV 2023**

Lic. Cecilia Paola Cabrera Tapia
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN
DE EXPORTACIONES

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

